



Resolución de Gerencia General

015-2022-AM/GG

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 27 OBRA: "PLAN DE CIERRE DEL DEPOSITO DE DESMONTES EXCELSIOR – CERRO DE PASCO"

San Juan de Miraflores, 18 de abril del 2022

VISTOS:

La Carta N° 229-2022-CP del Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, la Carta N° 043-2022-CCP de la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO, el Memorando N° 136-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 043-2022-AM/EGO-EV del Administrador de Contrato, el Informe Legal N° 033-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-104-2017 ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN CAMILO (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: "Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco", bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 229-2022-CP de fecha 24.03.2022, presentó ante la Supervisión de Obra su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 27 por cincuenta y cuatro (54) días calendario, invocando la causal contenida en el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentado en el atraso en la ejecución de las siguientes actividades que forman parte de la ruta crítica de obra, como consecuencia de las intensas lluvias en la zona:

- (i) Suministro y colocación de Geotextil 270 Gr/m2;
- (ii) Sistema de Riego;
- (iii) Material granular de Piedra Angular de ½" a 2" (Piedra Chancada);
- (iv) Excavación Manual en Terreno Normal para Zanjas en Banqueta;
- (v) Cobertura y Revegetación;
- (vi) Cobertura Tipo I Talud inc. Revegetación;
- (vii) Tierra de Cultivo inc. Revegetación;
- (viii) Cobertura tipo I talud;
- (ix) Retiro de geotextil 270 gr/m2 expuesto primera capa;
- (x) Retiro de geotextil 270 gr/m2 expuesto tercera capa;
- (xi) Retiro de geomembrana de HDPE 1.50mm deteriorada;
- (xii) Suministro y colocación de geotextil 270 gr/m2 primera capa;
- (xiii) Suministro y colocación de geotextil 270 gr/m2 tercera capa; y,
- (xiv) Suministro y colocación de geomembrana de HDPE 1.50mm;





Estos hechos fueron anotados por el Residente en el Cuaderno de Obra, en los asientos N° 840 del 01.07.2021 como inicio de la causal, y N° 1135 del 09.03.2022 como fin de las circunstancias para su cuantificación parcial de ampliación de plazo;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO mediante Carta N° 043-2022 del 31.03.2022, que adjuntó el Informe N° 021-2022-CCP-IPS-PMCG, luego de evaluar la solicitud del Contratista se pronunció señalando que se debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 27 por las siguientes razones:

- (i) El Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, a través de su Residente de Obra, anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal en el Asiento N° 840 de fecha 01.07.2021, y el fin de las circunstancias con causal abierta la registró en el Asiento N° 1135 de fecha 09.03.2022;
- (ii) El procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento implica que la fecha de inicio de la causal debe registrarse en el cuaderno de obra, dentro del cronograma vigente de ejecución de obra; además, deben concurrir las condiciones y causales que se establecen en el artículo 169° del Reglamento, entre éstas la afectación de la ruta crítica de obra;
- (iii) De la evaluación efectuada por la Supervisión de Obra a la solicitud de ampliación de plazo, se verificó que la fecha de término del cronograma de ejecución de obra fue el 25.06.2021; en ese contexto, la fecha de inicio de la causal anotada en el Asiento N° 840 de fecha 01.07.2021, se encuentra fuera del plazo de ejecución contractual establecido en el cronograma vigente de obra, no existiendo afectación de la ruta crítica debido a que se venció con exceso el plazo de ejecución contractual; en tal virtud, la solicitud deviene en improcedente pues no cumple con el procedimiento señalado en el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento;
- (iv) La Supervisión de Obra opinó que se debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 27 por un total de cincuenta y cuatro (54) días calendario, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 25.06.2021;



Que, mediante Memorando N° 136-2022-GO de fecha 11.04.2022, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 043-2022-AM/EGO-EV del Administrador de Contrato, solicitó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 27 por cincuenta y cuatro (54) días calendario presentada por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, debido a que el Residente registró en el Asiento N° 840 del 01.07.2021 el inicio de la causal, esto es fuera de la fecha de término de ejecución de obra (25.06.2021) establecida en el cronograma contractual aprobado y vigente, incumpliendo de esta forma con el procedimiento que establece el artículo 170° numeral 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 043-2022-AM/EGO-EV de fecha 05.04.2022, en concordancia con la opinión técnica de la Supervisión de Obra, recomendó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 27 por 54 días calendario, precisando que:





- (i) El Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, a través de su Residente de Obra, anotó en el cuaderno de obra el inicio de la causal en el Asiento N° 840 del 01.07.2021, y el fin de las circunstancias con causal abierta por las lluvias lo registró en el Asiento N° 1135 del 09.03.2022;
- (ii) El procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento implica que la fecha de inicio de causal debe registrarse en el cuaderno de obra, dentro del cronograma vigente de ejecución de obra; asimismo, deben concurrir las condiciones y causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento, para que proceda la ampliación de plazo, entre éstas la afectación de ruta crítica de obra;
- (iii) De la evaluación efectuada por el Administrador de Contrato éste concluye que el Contratista no cumplió con el procedimiento señalado en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento, debido a que la anotación en el cuaderno de obra del inicio de la causal lo efectuó con fecha posterior (01.07.2021) a la conclusión del plazo de ejecución de obra vigente (25.06.2021), no advirtiéndose afectación de la ruta crítica debido a que el plazo de ejecución contractual venció en exceso;
- (iv) El Administrador de Contrato recomendó que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 27 presentada por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO por 54 días calendario, manteniéndose la fecha de término de obra al 25.06.2021;
- (v) Atendiendo a los plazos establecidos en el artículo 170° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el 18.04.2022;

Que, mediante Informe Legal N° 033-2022-GL de fecha 18.04.2022, el Gerente Legal señaló que el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento señala que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, la Entidad resolverá observando el cumplimiento del trámite previsto en el artículo 170° del Reglamento, que establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión de Obra, quien remitirá su informe que sustenta técnicamente su opinión a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Revisada la solicitud de ampliación de plazo, se verificó que el Contratista registró el inicio de la causal que sustenta su solicitud, en el asiento del cuaderno de obra N° 840 de fecha 01.07.2021, es decir fuera del plazo de ejecución establecido en el cronograma de obra aprobado y vigente, que fijó como fecha de término de ejecución el día 25.06.2021; en ese sentido, la solicitud deviene en Improcedente debido a que la causal se anotó en el cuaderno de obra fuera de la fecha de ejecución prevista en el cronograma de obra, por tanto, no existe afectación de la ruta crítica de obra al estar fuera del plazo de ejecución contractual, incumplándose así el procedimiento señalado en el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento;





Respecto de la Supervisión de Obra, ésta presentó su informe a la Entidad el 31.03.2022 dentro del plazo de los 5 días hábiles señalados en el numeral 170.2 del Reglamento; en ese contexto, la Entidad cuenta con el plazo de 10 días hábiles para pronunciarse y notificar su decisión, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, lo que deberá efectuar hasta el día 18.04.2022;

Que, la Opinión N° 125-2018/DTN-OSCE de fecha 17.08.2018 precisa que “en concordancia con los criterios vertidos en la Opinión N° 272-2017/DTN, cabe indicar que la conclusión de la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo de obra puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras y siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley, puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución de la obra, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada”. En ese sentido, se infiere que el fin de la causal puede registrarse después de culminado el plazo vigente de obra, pero el inicio de la causal necesariamente debe registrarse en el cuaderno de obra dentro del plazo de ejecución contractual establecido en el cronograma de obra vigente aprobado por la Entidad;

El Gerente Legal concluyó su informe, señalando que de la revisión de la solicitud del Contratista, y de los informes emitidos por la Supervisión de obra y Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de ampliación de plazo parcial no cumplió con el procedimiento legal establecido en el artículo 170° del Reglamento, debido a que la solicitud se fundamenta en la causal contenida en el Asiento N° 840 de fecha 01.07.2021, habiéndose registrado este asiento fuera de la fecha de término de ejecución de obra (25.06.2021) que establece el cronograma de obra vigente, incumpliendo de esta forma con el procedimiento previsto en el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento. En tal virtud, se recomendó al Gerente General que declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 27 por el período de 54 días calendario;



Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;



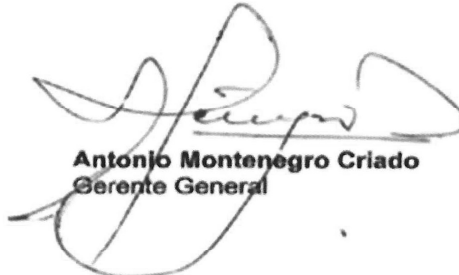


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 27 solicitada por el contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por cincuenta y cuatro (54) días calendario en la ejecución de la obra “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excélsior – Cerro de Pasco”, por los fundamentos contenidos en los informes técnicos que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.



Antonio Montenegro Criado
Gerente General

